



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	William Betancourth Parra
Radicado:	630013103002-2021-00241-00
Asunto:	Requiere

Visto en el doc. 083 del expediente obra cesión del crédito que hace la ejecutante Bancolombia a Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2 nit. 830.053.994-4 de las obligaciones: 8900086804-89081007679-89081007671-8900087588-89081007522-081007550-8650087008 que fueron suscritas por el deudor Pedro David Pérez Camelo.

Revisada la demanda y el mandamiento de pago librado dentro del proceso, se tiene que se están ejecutando cinco obligaciones, de las cuales se encuentran relacionadas en el escrito de cesión solo: 8900086804-8900087588-8650087008; faltando las siguientes que no tienen número pero que tienen vencimiento así: 10 de junio de 2015 por \$4.858.333 y del 22 de diciembre de 2017 por valor de \$12.061.292

Visto lo anterior, no concuerda esta ejecución con todas las obligaciones relacionadas en la cesión; y, con la claridad, que esta ejecución se adelantó contra el señor William Betancourth Parra, persona que ostenta el derecho real sobre el bien dado en garantía y no con el obligado directo que suscribió los títulos valores acercados como base de recaudo.

Así las cosas, previo a resolver sobre la cesión, se requiere a la parte ejecutante para que aclare el documento de cesión en cuanto a determinar si éste incluye todas las obligaciones acá ejecutadas o de ser parcial, se deberá indicar cual de las obligaciones relacionadas en el mandamiento de pago son objeto de cesión y cuales se reserva la entidad financiera. Todo teniendo como base la orden de pago librada (doc. 009).

Por último, vencido como se encuentra el término de 20 días que tenía Bancolombia como acreedor hipotecario del señor William Betancourth Parra por el gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble de matrícula 280-21016 según anotación No. 029 del folio de matrícula mencionado, el cual fue constituido posterior al gravamen inscrito en la anotación 25 que se está haciendo valer en estas diligencias, se tiene que dicha entidad no hizo ningún

pronunciamiento para hacer valer su crédito sea o no exigible, razón por la cual, se procederá a continuar con el trámite del proceso al haberse agotado la citación conforme lo dispone el art. 462 del CGP (realizado en el numeral 8°. Del acta de fecha 10 de noviembre de 2023 (doc.068)).

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8296e62d635bab344e4e84ee44f4c936cd6a6f5c4bba3e91e43ec096295cfa5c**

Documento generado en 15/01/2024 09:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>